

## II. Autoridades y personal

### *Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### Consejería de Sanidad

**1790** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera.- Resolución de 8 de abril de 2019, por la que se aprueba la relación del personal sanitario de formación profesional adscrito a esta Gerencia que, de conformidad con la propuesta del Comité de Evaluación de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional de esta Gerencia, se encuadran o no en los distintos grados del sistema de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento ordinario excepcional previsto en la Instrucción 2/2018, del Director, que aprueba la relación definitiva de interesados que acceden o no al sistema de carrera profesional.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la define en su artículo 40.2 como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios (BOE nº 301, de 17.12.03).

**Segundo.-** El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.08). Modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 239, de 28.11.08), posibilita a los profesionales el acceso y encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional y, en su caso, la percepción del correspondiente complemento retributivo.

**Tercero.-** La Disposición adicional trigésimo quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, suspendió el reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, suspensión que se mantuvo por las sucesivas leyes de presupuestos hasta el 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, conforme a la Disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.17), desde el 1 de enero de 2018 se levanta

la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud. La citada Disposición adicional en su apartado tercero, introduce un procedimiento ordinario excepcional respecto a lo establecido en el Decreto regulador de la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional del Servicio Canario de la Salud que resulta de aplicación por una sola vez en el ejercicio 2018, y cuya resolución compete a las Gerencias.

**Cuarto.-** Siendo preciso clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y articular los elementos esenciales del procedimiento al amparo de lo previsto en la indicada Disposición adicional y en el referido Decreto de la carrera profesional, la Dirección del Servicio Canario de la Salud dicta la Instrucción nº 2/2018, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del S.C.S., modificada parcialmente por la Instrucción nº 6/2018 y posteriormente por la Instrucción nº 7/2018.

La citada Instrucción nº 2/2018, establece en su instrucción cuarta, los requisitos para el encuadramiento en cada uno de los niveles/grados; que son A) Vínculo, como personal fijo, B) Situación Administrativa en activo o asimilado, y C) Tiempo de ejercicio profesional previo, mínimo, que para el Grado 1 es de 5 años, para el Grado 2 de 10 años, para el Grado 3 de 16 años y para el Grado 4 de 23 años. Las condiciones para el acceso a dicho encuadramiento se establecen en la instrucción octava, apartado D), y suponen reunir los requisitos establecidos en la instrucción cuarta, presentar la solicitud en plazo y superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados.

**Quinto.-** Mediante Resolución nº 1204/2018, de 6 de abril, del Director del Servicio Canario de la Salud, se amplía en un mes el plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento ordinario, régimen excepcional y transitorio para el presente ejercicio 2018.

**Sexto.-** Por Resolución nº 157, de 2 de mayo de 2018, de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera, se designa a los miembros del Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el encuadramiento por el procedimiento ordinario para la categoría de Personal Sanitario de formación profesional.

De conformidad con la Resolución nº 1352/2018, de 7 de mayo, del Director del Servicio Canario de la Salud, se designan a los miembros del Comité Autonómico de Garantías de la carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional. Citando el Comité Autonómico, el baremo y criterios para la evaluación de méritos en el sistema de Carrera Profesional del Personal Sanitario de formación profesional.

**Séptimo.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción octava, apartado H).2, de la mencionada Instrucción nº 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, modificada parcialmente por la Instrucción nº 6/2018 y por la Instrucción nº 7/2018. El Comité de Evaluación de la Carrera Profesional de Personal Sanitario de formación profesional ha realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación,

conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones para el acceso y encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento ordinario excepcional dispuesto en la referida Disposición adicional décimo sexta de la Ley 7/2017, y con lo previsto en el referido Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

**Octavo.-** Con fecha 29 de enero de 2019, el Comité de Evaluación de carrera profesional de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera, constituido al efecto para la evaluación del personal sanitario de formación profesional, acordó, por un lado, acumular en el mismo procedimiento aquellas solicitudes que guardaran identidad sustancial o íntima conexión y elevar la relación provisional, aprobada el 29 de enero de 2019, del personal sanitario de formación profesional adscrito a esa Gerencia que, habiendo adquirido la condición de personal fijo del Servicio Canario de la Salud con anterioridad al 31 de julio de 2018, se encuadran o no en los distintos grados del sistema de carrera profesional, y por otro lado, conferir la apertura de un trámite de audiencia.

**Noveno.-** Mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera nº 75/2019, de 13 de marzo, se ordena la publicación del Acuerdo de 29 de enero de 2019 del Comité de Evaluación de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional de la Gerencia de Servicios Sanitarios, por el procedimiento ordinario excepcional del año 2018 (BOC nº 56, de 21.3.19), que establece la relación provisional con los resultados obtenidos por los profesionales, diferenciando las solicitudes estimadas y desestimadas de conformidad con lo dispuesto en la instrucción cuarta y el apartado D) de la instrucción octava de la Instrucción nº 2/2018, y la apertura de un trámite de audiencia por un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

**Décimo.-** Durante el trámite de audiencia los/as interesados/as presentaron alegaciones y reclamaciones respecto a los anexos de la Resolución nº 75/2019, de 13 de marzo, por los siguientes motivos:

- Por figurar en el Anexo I que identifica la relación provisional de las solicitudes desestimadas que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún grado con indicación de las causas, entre la que se encuentra la condición de personal temporal.

- Por figurar en el Anexo II que identifica la relación provisional de las solicitudes estimadas, tras superar la correspondiente evaluación de méritos, para la revisión del tiempo trabajado o solicitar la corrección de errores materiales o de hecho.

**Décimo primero.-** Con fecha 5 de abril de 2019, el Comité de Evaluación de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional, examinadas las respectivas alegaciones y reclamaciones formuladas por los/as interesados/as, acuerda:

- Mantener la acumulación en el mismo procedimiento de aquellas solicitudes que guardaran identidad sustancial o íntima conexión.

- Elevar a definitiva la relación de las solicitudes desestimadas señaladas en el Anexo I en los mismos términos y por las mismas causas, es decir por no ostentar la condición de personal fijo del Servicio Canario de la Salud a 31 de julio de 2018.

- Corregir los errores materiales identificados y subsanar el encuadramiento provisional tras revisión de los requisitos y comprobación del tiempo de ejercicio profesional, señalados en la relación de las solicitudes estimadas en el Anexo III, manteniendo el resto de solicitudes estimadas en los mismos términos y por las mismas causas.

- Subsanar las omisiones advertidas, incorporando en el listado correspondiente y conforme a las condiciones y requisitos del citado Decreto 421/2007 y de la Instrucción nº 2/2018, en particular la Instrucción cuarta, a los solicitantes que no fueron incluidos en la relación provisional.

**Décimo segundo.-** De conformidad con el dispuesto anteriormente, el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, en sesión celebrada con fecha 5 de abril de 2019, acuerda formular a la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera propuesta de resolución de fecha 8 de abril de 2019 por la que se aprueba la relación de profesionales que se encuadran o no en los distintos grados del sistema de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento ordinario excepcional previsto en la Disposición adicional décimo sexta, apartados 1 y 3 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018, y por lo dispuesto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Compete a la Dirección del Servicio Canario de la Salud la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.08). Modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del citado Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, tras la modificación operada por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 239, de 28.11.08), se encuentra, entre las funciones de los Comités de Evaluación, la de formular propuesta motivada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud en relación al resultado de la evaluación.

**Segundo.-** Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 21, de 30.1.08), se delega en las Gerencias y Direcciones Gerencias de Hospitales la competencia sobre la resolución de los procedimientos de encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional, del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2.10.15), las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante; considerándose como titular de la competencia al Director del Servicio Canario de la Salud conforme al artículo 16.1 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

**Tercero.-** De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.17), desde el 1 de enero de 2018 es levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la Disposición adicional trigésimo quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 ha venido siendo mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

**Cuarto.-** Dentro de las funciones establecidas para los Comités de Evaluación [artículo 19.a), b) y d) del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre] se encuentra la de evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados; supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del servicio o equipo del profesional a evaluar, o la memoria de autoevaluación en su caso; y formular propuesta motivada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud en relación al resultado de la evaluación, respectivamente.

**Quinto.-** El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, en su artículo 11 señala los requisitos necesarios para el encuadramiento en cada uno de los grados de la carrera profesional, y que son:

a) Ostentar la condición de personal estatutario sanitario de formación profesional o de personal estatutario de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, con carácter fijo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional.

b) Encontrarse en situación de servicio activo en el Servicio Canario de la Salud, en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y sus normas de desarrollo, o en las situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales, declaradas por el Servicio Canario de la Salud.

c) Acreditar el transcurso de los plazos que para cada uno de ellos se establecen en el artículo 6.

d) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en los plazos señalados en el artículo 13.

e) Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados.

En el mismo sentido se pronuncia la Instrucción cuarta de la referida Instrucción nº 2/2018, en particular conviene reflejar el punto 1.A) que dispone expresamente “se excluye al personal temporal de cualquier categoría, cuerpo y vínculo jurídico.”

Por su parte, el apartado 5 de la Instrucción Quinta de la Instrucción nº 2/2018, señala que el procedimiento ordinario excepcional de encuadramiento será en el grado máximo que permita el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso o promoción de grado a la carrera profesional.

**Sexto.-** El artículo 7 del citado Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, dispone expresamente que: “(...) se considera ejercicio profesional el tiempo en situación de servicio activo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional en las Instituciones Sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud.”

La Instrucción Cuarta 1.C) de la Instrucción nº 02/2018 establece, en cuanto a los periodos computables, que: “los periodos de ejercicio de funciones en PIT/SEA no computan a efectos de encuadramiento en carrera en la categoría/especialidad de origen en la que se ostenta fijeza, al no tener la consideración de tiempo de ejercicio efectivo en la misma y no suponer la PIT/SEA la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo. Sin perjuicio del derecho del interesado a la reserva de plaza o puesto de origen, así como a percibir -en su caso- el importe correspondiente al nivel/grado que tenga consolidado en la profesión de la categoría/especialidad de origen.”

Asimismo se pronuncia además la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para el 2019 (BOC nº 252, 31.12.18), en su Disposición final segunda que modifica la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, y que incluye en su punto 6 una nueva Disposición adicional séptima, en relación con la carrera profesional, que dispone que:

«El personal fijo incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud que haya accedido o acceda a un nombramiento temporal en una categoría del mismo nivel de titulación o de nivel superior, procede ser declarado en promoción interna temporal (PIT). Durante el tiempo que permanezca en vigor dicho nombramiento tiene derecho dicho personal a la percepción del importe correspondiente al nivel/grado consolidado en el sistema de carrera profesional en la profesión correspondiente a la categoría/especialidad de origen en que ostenta vínculo fijo, así como a la reserva de la plaza de origen en la que ostenta nombramiento como personal estatutario fijo del SCS.

El tiempo de trabajo efectivo durante dicho nombramiento no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo, siendo computable a efectos de acceso o promoción de nivel/grado en el sistema de carrera de la profesión correspondiente a la

categoría/especialidad desempeñada con carácter temporal, una vez se adquiera fijeza en la misma, sin perjuicio del respeto a las resoluciones judiciales firmes.

Un mismo periodo de tiempo no puede en ningún caso ser computado para el acceso o promoción de nivel/grado en el sistema de carrera profesional de dos profesiones, salvo que tengan la consideración de asimiladas de conformidad con las disposiciones del SCS. Lo dispuesto en la presente disposición produce efectos desde la entrada en vigor del decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente».

**Séptimo.-** El artículo 16.2 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, establece que los efectos económicos del encuadramiento en el grado correspondiente se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de presentación de la solicitud. En el mismo sentido se pronuncia la meritada Instrucción octava, letra F) de la referida Instrucción nº 2/2018, señalando que la resolución estimatoria producirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2019.

**Octavo.-** De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción nº 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, en relación con los artículos 57 y 36.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se hubiera dispuesto la acumulación, la resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud, así como en la intranet de la Gerencia/Dirección Gerencia correspondiente.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, este Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional adscrito a esta Gerencia de Servicios Sanitarios,

## RESUELVO:

**Primero.-** Acumular el procedimiento ordinario excepcional para el acceso y/o encuadramiento en el grado correspondiente de carrera profesional del personal sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera, de conformidad con lo dispuesto en el fundamento octavo en relación con el antecedente de hecho décimo primero.

**Segundo.-** Aprobar, como anexos a la presente, la relación del personal sanitario de formación profesional adscrito a la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera que se encuadran o no en el correspondiente grado de carrera profesional por el procedimiento ordinario excepcional, de acuerdo con el sistema establecido en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, y en la Instrucción nº 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, haciendo constar respecto de cada profesional los apellidos, nombre, nº del documento acreditativo de identidad y grado reconocido, o en su caso, el motivo de no encuadramiento:

Anexo I.- Relación de las solicitudes desestimadas del Personal Sanitario de formación profesional por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún grado con indicación de la causa de la referida desestimación.

Anexo II.- Relación provisional de las solicitudes del Personal Sanitario de formación profesional estimadas, tras superación de la evaluación de méritos para el encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional, con indicación respecto de cada solicitante del grado reconocido. Respecto al personal que se encuadra en el primer o segundo grado, se hace constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

**Tercero.-** La resolución estimatoria de la presente despliega efectos administrativos y económicos a partir del 1 de enero de 2019.

**Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, la Intranet y tablón de anuncios de esta Gerencia de Servicios Sanitarios, así como en la página web del Servicio Canario de la Salud dentro de la pestaña “carrera profesional”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien potestativamente recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

San Sebastián de La Gomera, a 8 de abril de 2019.- El Director, p.d. (Resolución de 10.1.08; BOC nº 21, de 30.1.08), el Gerente, Víctor Tomás Chinaa Mendoza.

**ANEXO I**

**Relación de los profesionales a los que se les desestima las solicitudes de carrera profesional que, de acuerdo con el procedimiento ordinario excepcional del año 2018, no reúnen los requisitos y condiciones necesarios previstos en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, para el encuadramiento en ningún nivel/grado, con especificación del motivo.**

<b>LETRA</b>	<b>CAUSA</b>
A	A 31 de julio de 2018 no ostenta la condición de personal fijo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional. Decreto 421/2007, art. 11.a).

<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>CAUSA</b>
					<b>LETRA</b>
****3429	AGUILAR JEREZ	RAQUEL DOLORES	C1	T.S.E. RADIODIAGNÓSTICO	A
****8176	AGUILAR JEREZ	SONIA	C1	T.S.E. RADIODIAGNÓSTICO	A
****6840	ARTEAGA HERRERA	ANTONIA MARIA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****3530	CASTILLA SANTOS	CONCEPCION	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****6768	COELLO COELLO	MARIA ISABEL	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****6242	CORREA PEREZ	MARIA NATALIA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****2051	DARIAS HERRERA	JULIANA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****0916	HERRERA ARMAS	SANDRA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****8718	HERRERA MEDINA	LORENA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****6560	HERRERA MORA	ANA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****7317	HERRERA PADILLA	IBERIA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****4421	HERRERA RAMOS	GARA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****5112	MENDOZA MORALES	LUISA GLORIA	C2	T.S.E. LABORATORIO	A
****8059	PADILLA PADILLA	MARIA MAGÜELINA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****7037	PADRON CHINEA	MARIA MERCEDES	C1	T.S.E. LABORATORIO	A
****5945	PADRON HERRERA	ALFREDO JOSE	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****2770	PIÑERO ARMAS	MARIA ENCARNACION	C1	T.S.E. LABORATORIO	A
****9724	PLASENCIA GARCIA	YURENA DE JESUS	C1	T.S.E. RADIODIAGNÓSTICO	A
****5917	RIVERA DEAN	JOSE ANGEL	C1	T.S.E. RADIODIAGNÓSTICO	A
****0166	RODRIGUEZ MENDOZA	OLIVER	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****9574	SUAREZ RODRIGUEZ	ISABEL MARIA	C1	T.S.E. LABORATORIO	A

**ANEXO II**

**Relación de los profesionales a los que se les estima las solicitudes de carrera profesional, que de acuerdo con el procedimiento ordinario excepcional, se encuadran en el correspondiente grado de carrera profesional con indicación del grado reconocido y de los créditos excedentes.**

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CATEGORIA	GRADO RECONOCIDO	CREDITOS EXCEDENTES		
					A.1	B.4	B.5
****2185	CANO MEDINA	AURORA	AUX. ENFERMERIA	3			
****2947	DIAZ HERRERA	MARIA MONTSERRAT	T.S.E. LABORATORIO	4			
****4682	MOSTESDEOCA VIÑA	MARIA DEL PILAR	T.S.E. RADIODIAGNÓSTICO	4			
****1433	NEGRIN GONZALEZ	MARIA CANDELARIA	T.S.E. RADIODIAGNÓSTICO	3			
****5909	PEREZ LOPEZ	JOSE LUIS	T.S.E. LABORATORIO	4			
****4482	RODRIGUEZ NEGRIN	PABLO PEDRO	T.S.E. LABORATORIO	2	3		

**A.1 CONOCIMIENTOS**

**B.4 DOCENCIA**

**B.5 INVESTIGACIÓN**

De conformidad con el art. 14.2 del Decreto 421/2007 de 26 de diciembre, para el encuadramiento en el segundo y tercer grado, podrán ser aportados los créditos excedentes de evaluaciones anteriores de los apartados A1 Conocimientos (Factor Capacitación Profesional), y apartados B4 Docencia y B5 Investigación (Factor Actividad Profesional), siempre que los realizados en el período evaluado supongan al menos el 80% de los créditos necesarios para la obtención del nuevo grado.